



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE  
RISARALDA EN LIQUIDACIÓN

## RESOLUCION

Liquidadora que se llevó a cabo en fecha 12 de junio de 2015, con el fin de presentar el Informe Final de Liquidación a la junta directiva. .

**Cuarto:** Que en la junta Liquidadora de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN celebrada el día 12 de Junio de 2015 no realizó objeciones al Informe Final de Liquidación presentado por el Liquidador.

**Quinto:** Que como consecuencia de lo anterior, hoy 30 de junio del presente año el Liquidador de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN presentó el Acta Final de Liquidación a los integrantes de la junta Liquidadora, la cual fue aprobada por unanimidad.

**Sexto:** Que atendiendo las anteriores circunstancias, teniendo en cuenta que se ha surtido en su totalidad el proceso jurídico procedimental establecido en las normas antes citadas, es procedente declarar la terminación del proceso de liquidación de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN, por ello,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Declarar la terminación del proceso de liquidación de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN a partir de las cero horas del día 01 de julio de 2015.

**Artículo 2°.** Como consecuencia de lo anterior, declara terminada la existencia legal de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN, a partir de las cero horas del día 01 de julio de 2015.

**Artículo 3°.** Ordenar la publicación de la presente resolución en sitio visible como cartelera, además en la página web de la gobernación de Risaralda, de manera coetánea a su publicación, el liquidador fijará copia de este acto administrativo en sitio visible de la oficina única de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de la COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**Artículo 5°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.